



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 12 de diciembre de 2012
No. 113

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACION EDUCATIVA DEL ESTADO DE MEXICO Y SE TRANSFORMA EN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 35 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 5 Y 12 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece como línea de acción impulsar la educación como palanca del progreso social, teniendo como estrategias fomentar la evaluación integral de los componentes del Sistema Educativo Estatal y fortalecer e impulsar la función de la evaluación y el uso de sus resultados para mejorar la calidad en la educación, la transparencia y la rendición de cuentas.

Que la Ley de Educación del Estado de México señala que la Autoridad Educativa Estatal evaluará de manera continua al Sistema Educativo, sin perjuicio de la que realice la Autoridad Educativa Federal, en su respectivo ámbito de competencia.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 30 de enero de 2007, se creó el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación.

Que la misma Ley de Educación del Estado, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 6 de mayo del 2011, prevé que la Autoridad Educativa Estatal contará con el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación, con autonomía técnica, personalidad jurídica y patrimonio propios, que contribuya a la eficiencia, eficacia y calidad del proceso educativo.

En ese sentido, es necesaria la transformación del Instituto como un organismo descentralizado lo dota de autonomía técnica para prestar servicios especializados de evaluación, con respaldo científico y técnico que sustenta la validez y confiabilidad de sus resultados, modernizando su estructura para un desempeño más eficaz y eficiente.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE TRANSFORMA EN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Se transforma al órgano desconcentrado denominado “Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México”, en un organismo público descentralizado de carácter estatal, con autonomía técnica, personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, en adelante el Instituto.

El Instituto tendrá su domicilio en la Ciudad de Toluca, pudiendo establecer delegaciones en otros municipios del Estado de México.

ARTÍCULO 2.- El Instituto tiene por objeto planear, programar, dirigir y ejecutar acciones específicas que sean necesarias para la evaluación continua del Sistema Educativo Estatal, que contribuyan a la eficiencia, eficacia y calidad del proceso educativo.

ARTÍCULO 3.- El Instituto evaluará al Sistema Educativo Estatal en todos los componentes que lo integran, con excepción de las instituciones de educación superior a las que la ley les otorgue autonomía, salvo el caso en que éstas lo soliciten.

Son componentes del Sistema Educativo Estatal los servidores públicos docentes, los educandos, las instituciones educativas, la comunidad escolar y los demás elementos que forman parte del proceso educativo.

ARTÍCULO 4.- La evaluación de los componentes del Sistema Educativo Estatal abarcará los resultados del aprovechamiento escolar, así como las instalaciones de los centros escolares, tomando en consideración el contexto social, económico y cultural en que se imparten los servicios educativos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar los componentes del Sistema Educativo Estatal, con excepción de las instituciones de educación superior a las que la ley les otorga autonomía, salvo que éstas lo soliciten;
- II. Realizar evaluaciones de los resultados del aprendizaje escolar, para mejorar la calidad educativa en la Entidad;
- III. Apoyarse y coordinarse con las autoridades e instituciones del Gobierno Federal en las evaluaciones de carácter nacional o internacional y atender los lineamientos que emitan en materia de evaluación educativa para las autoridades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IV. Conformar y articular el Sistema Estatal de Evaluación que defina y sustente una política estatal de evaluación educativa, de conformidad con la normatividad aplicable;

- V. Desarrollar y mantener en operación un Sistema de Indicadores Educativos que permitan valorar en forma objetiva e integral la calidad del Sistema Educativo Estatal;
- VI. Diseñar y aplicar modelos, metodologías e instrumentos que permitan evaluar la educación, así como analizar e interpretar los resultados que se obtengan, de conformidad con los lineamientos nacionales e internacionales;
- VII. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de evaluación educativa entre las diferentes instancias escolares y administrativas que conforman el sector educativo de la administración pública estatal y con organismos nacionales e internacionales;
- VIII. Diseñar e instrumentar estrategias operativas y presupuestales para la aplicación de evaluaciones educativas en la Entidad;
- IX. Promover estudios e investigaciones en materia de evaluación educativa;
- X. Dar a conocer a los maestros, educandos, padres de familia o tutores y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realice y la información que permita medir el desarrollo y los avances de la educación;
- XI. Constituir e integrar órganos colegiados que coadyuven al cumplimiento del objeto y atribuciones del Instituto y definir las bases para su integración y funcionamiento;
- XII. Impulsar acciones que contribuyan a fortalecer la cultura de la evaluación en el Sistema Educativo Estatal;
- XIII. Promover y desarrollar actividades de formación y profesionalización en materia de evaluación educativa;
- XIV. Proponer, organizar y realizar de manera directa o en coordinación o colaboración con los sectores público, social o privado de carácter nacional o internacional, reuniones de trabajo o intercambio de experiencias, en materia de evaluación educativa;
- XV. Participar en reuniones de carácter estatal, nacional o internacional, relacionadas con el objeto del Instituto;
- XVI. Suscribir acuerdos, convenios y acciones de colaboración e intercambio con autoridades educativas de los diferentes ámbitos gubernamentales del país, y, en su caso, con organizaciones de los sectores público, social y privado, cuyos objetivos sean afines al Instituto o contribuyan a mejorar la evaluación y la calidad educativa;
- XVII. Prestar servicios de asesoría, consultoría y apoyo técnico en materia de evaluación educativa, a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de las autoridades municipales, y de los sectores social y privado, cuando así lo requieran;
- XVIII. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación o a los organismos que se encuentren sectorizados a ella, la información estadística o administrativa que sea necesaria para la evaluación educativa;
y
- XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6.- El Gobierno del Instituto se deposita en los órganos de autoridad siguientes:

- I. La Junta Directiva; y
- II. El Director General

El Instituto contará además con los órganos auxiliares y las unidades administrativas necesarias para la realización de su objeto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva será el órgano de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto;
- III. Un Comisario, que será un representante de la Secretaría de la Contraloría;
- IV. Seis vocales que serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de Finanzas;
 - b) El Subsecretario de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación;
 - c) El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación;
 - d) El Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación;
 - e) El Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México; y
 - f) El Director General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

A invitación del Presidente:

- V. El Delegado Estatal del Consejo Nacional de Fomento Educativo;
- VI. El Delegado de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de México; y
- VII. El representante de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública en la Entidad.

ARTÍCULO 8.- El carácter de miembro de la Junta Directiva es honorario. Cada integrante propietario de la Junta Directiva designará a un suplente, quien tendrá las mismas funciones y derechos que el titular.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar políticas para la evaluación educativa del Sistema Educativo Estatal;
- II. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento del Instituto;
- III. Nombrar y sustituir, a propuesta del Director General, a los integrantes del Consejo Técnico del Instituto; así como autorizar las remuneraciones por la realización de los trabajos específicos que se les encomiende;
- IV. Aprobar el programa anual de trabajo que le presente el Director General;
- V. Conocer y aprobar los acuerdos del Consejo Técnico;
- VI. Aprobar los programas y presupuestos anuales de ingresos y de egresos del Instituto, de conformidad con la legislación aplicable y las asignaciones y gasto financiero autorizados;
- VII. Conocer los acuerdos, convenios, contratos y acciones de colaboración e intercambio que celebre el Instituto, a través del Director General;
- VIII. Aprobar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros;
- IX. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio, así como autorizar actos que asignen, dispongan o graven sus bienes;
- X. Aprobar los informes y programas de actividades que rinda el Director General;
- XI. Autorizar los ingresos propios por prestación de servicios;
- XII. Las demás que con tal carácter establezcan este Decreto y demás disposiciones jurídicas reglamentarias.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones de la Junta Directiva se sujetarán a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 11.- El Director General del Instituto será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión por un periodo igual.

ARTÍCULO 12.- Para ser Director General del Instituto, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de 30 años de edad;
- III. Gozar de amplia solvencia moral; y
- IV. Acreditar reconocida trayectoria y experiencia profesional en materia educativa, preferentemente con grado de maestría.

ARTÍCULO 13.- El Director General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con las facultades de un apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran clausula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio se requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto, de acuerdo con la legislación aplicable.
- II. Conducir el funcionamiento del Instituto y desarrollar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de su objeto;
- III. Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva, así como los programas, políticas y estrategias institucionales, proveyendo lo necesario para su observancia;
- IV. Organizar y dirigir actividades para el diseño y aplicación de pruebas e instrumentos de medición y modelos metodológicos para la evaluación educativa, y proponer indicadores y parámetros que permitan valorar en forma objetiva la calidad educativa en sus diferentes niveles y modalidades;
- V. Establecer mecanismos y acciones que permitan difundir los resultados de las evaluaciones que se realicen conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el programa anual de trabajo del Instituto;
- VII. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y acciones de colaboración con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal y organismos de los sectores público, social y privado, nacionales o internacionales, que permitan el cumplimiento del objeto del Instituto, informando de ello a la Junta Directiva;
- VIII. Rendir a la Junta Directiva el informe anual de actividades del Instituto;
- IX. Promover, organizar y participar en reuniones y eventos de carácter estatal, nacional e internacional cuyos objetivos y actividades se relacionen con el objeto y atribuciones del Instituto;
- X. Definir los mecanismos para dar asesoría en materia de evaluación educativa a las instituciones del sector educativo de la administración pública estatal, cuando así se solicite;
- XI. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones de la estructura orgánica del organismo;

- XII. Administrar el patrimonio y los recursos económicos, humanos y materiales del Instituto, presentando los estados financieros que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y de procedimientos administrativos, así como programas de adquisición y contratación de servicios;
- XIV. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y ratificación de los integrantes del Consejo Técnico, considerando su experiencia y perfil profesional;
- XV. Designar, promover y remover al personal del Instituto, en términos del Reglamento Interior;
- XVI. Las demás inherentes al área de su competencia o que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 14.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con el Consejo Técnico y la Comisión de Enlace Interinstitucional como órganos auxiliares.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 15.- El Consejo Técnico del Instituto es un órgano consultivo y asesor en materia de evaluación educativa.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Técnico será presidido por el Director General del Instituto y estará integrado por siete expertos en evaluación e investigación educativa.

ARTÍCULO 17.- Los integrantes del Consejo Técnico serán designados por la Junta Directiva tomando en cuenta su experiencia y perfil profesional, a propuesta del titular del Instituto y durarán en su encargo hasta cuatro años, pudiendo ser ratificados por la Junta Directiva, a propuesta del titular del Instituto, por un periodo igual.

El cargo de integrante del Consejo Técnico es personal e intransferible.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Director General los lineamientos técnicos y académicos en materia de evaluación educativa estatal;
- II. Conocer los programas de trabajo anuales y de mediano plazo que elabore la Dirección General y, en su caso, proponer las modificaciones de carácter técnico que considere necesarias;
- III. Emitir las opiniones técnicas y académicas en materia de evaluación educativa que le solicite la Junta Directiva y el Director General;
- IV. Opinar sobre los modelos, metodologías e instrumentos de evaluación que desarrolle el Instituto;
- V. Dictaminar técnicamente los informes que le presente la Dirección General respecto de los programas del Instituto, y en su caso, recomendar su aprobación a la Junta Directiva, y
- VI. Las demás que le confiera la Junta Directiva o el Director General.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones del Consejo Técnico podrán ser ordinarias las que se realizarán por lo menos dos veces al año o extraordinarias cuando sean convocadas con ese carácter por el Director General.

El Consejo Técnico podrá invitar a sus sesiones a expertos o investigadores en materia de evaluación educativa, según la naturaleza de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 20.- Las actividades que la Junta Directiva le encomiende a los integrantes del Consejo Técnico estarán sujetas al contrato de prestación de servicios profesionales que se celebre en cada caso, en términos de la legislación aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 21.- El Instituto contará con una Comisión de Enlace Interinstitucional que tendrá como función realizar estrategias operativas para la aplicación de evaluaciones y elaboración de estudios e investigaciones en materia de evaluación educativa.

ARTÍCULO 22.- La Comisión de Enlace Interinstitucional será coordinada por el Director General y estará integrada por un representante de cada una de las dependencias y organismos del sector educativo estatal, según la naturaleza de la evaluación, estudio o investigación educativa.

Cada integrante de la Comisión de Enlace Interinstitucional designará un suplente.

ARTÍCULO 23.- La Comisión de Enlace Interinstitucional podrá operar en grupos de trabajo y se reunirá en las fechas y lugares que esta determine.

En las reuniones de la Comisión de Enlace Interinstitucional podrán ser invitados representantes de dependencias del gobierno federal y de los sectores social y privado vinculados con la evaluación educativa, cuando por los asuntos que se traten sea necesaria su participación.

ARTÍCULO 24.- Las decisiones de la Comisión de Enlace Interinstitucional se tomarán de común acuerdo.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que, en su caso, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, por sí o por sus organismo descentralizados;
- III. Los legados, las donaciones, y demás bienes que se otorguen a su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO SEXTO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 26.- El Instituto contará con personal de confianza y administrativo, en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y gozarán de las prestaciones y servicios que la misma establece.

ARTÍCULO 27.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal, con excepción del que se contrate por honorarios, se regirán por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- El personal del Instituto, con excepción del que se contrate por honorarios, gozará de la seguridad social que instituya la Ley de Seguridad Social para Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA SUPLENCIA

ARTÍCULO 29.- El Director General del Instituto será suplido en sus ausencias temporales menores de quince días por el servidor público que éste designe y en las mayores de quince días por quien designe la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior del Instituto dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El Consejo Técnico deberá instalarse dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Se respetarán los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos del órgano desconcentrado que pasen a formar parte del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México.

SEXTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando el órgano desconcentrado se transferirán al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México.

SÉPTIMO.- Las gestiones, procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite en el órgano desconcentrado al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos hasta su conclusión por el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México.

OCTAVO.- Los recursos económicos, pagos y otros actos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto a favor del órgano desconcentrado, se entenderán transferidos o aplicables al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México.

NOVENO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DÉCIMO.- Las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).